

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
---	--

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00007-00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
ASUNTO: Auto convoca para audiencia inicial virtual

Facatativá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En auto anterior se dispuso convocar, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), en el proceso de la referencia.

En fecha y hora señalada se dio inicio a la diligencia con la presencia de la apoderada de la parte demandada, pero sin contar con la presencia del apoderado de la parte demandante y la representante del Ministerio Público; se verificó que el auto que convocó la audiencia no fue notificado a los demandantes y, por un error, el link de acceso a la señalada audiencia se envió a un correo que no corresponde al dispuesto por el apoderado de la parte demandante, por lo que se dispuso la suspensión de la audiencia a fin de evitar una eventual nulidad o irregularidad que invalide lo actuado.

Las anteriores circunstancias impidieron que la audiencia que fue programada se realizara en la fecha prevista, por lo que resulta indispensable fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia para cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la providencia previa.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 7 de abril de 2022, a partir de las 9:00 a.m., con el fin de realizar Audiencia Inicial conforme a las reglas del art. 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán acudir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO: recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias, el deber que les concierne de instruirse en el adecuado manejo de las herramientas tecnológicas con las que se adelantará la audiencia virtual y de las consecuencias de su inasistencia establecidas en el num. 4° del art. 180 de la L.1437/2011; además, el deber

que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

TERCERO: notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/xxxxxxx

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a1fd7b75ff3f58fc1828c483fc65f72b1561c33901c030a59050cfe385c14b**

Documento generado en 24/02/2022 11:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>